

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que existe memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORLANDO QUINTERO LOPEZ
DDO.: IVÁN TRUJILLO ÁLVAREZ Y ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ
RAD.: 760013105-012-2013-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 520

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que milita memorial suscrito por las partes, en el que solicitan se ordene la terminación del proceso, se levanten las medidas cautelares y como consecuencia de ello se libren los oficios correspondientes.

De la revisión del escrito en cita se puede colegir que el demandante ha manifestado que la obligación fue pagada en su totalidad. Ahora bien, el presente asunto nació como consecuencia del incumplimiento en el pago de una condena impuesta a través de sentencia judicial, la cual le reconoció al actor una suma correspondiente a los honorarios dejados de pagar por los ejecutados. Por lo que no existen derechos ciertos e irrenunciables que resguardar y en consecuencia habrá de ordenarse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior deberá comunicarse esta decisión al Juez comisionado para que suspenda la diligencia de remate programada para el día de mañana, adicionalmente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva instaurada por **ORLANDO QUINTERO LOPEZ** contra la **IVAN TRUJILLO ALVAREZ Y ALFONSO TRUJILLO ALVAREZ** conforme lo solicitado por las partes.

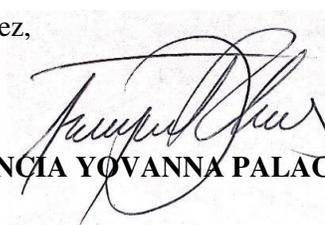
SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre –Valle para que suspenda la diligencia de remate programada en el despacho comisorio librado y devuelva las actuaciones a este despacho.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós de febrero de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que reposa memorial poder pendiente por resolver y que se evidencia una irregularidad. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA JOHANA UBAQUE PINZÓN
LITIS: LAURA ISABEL OCHOA PALTA
ISABELA ANTONIA Y SIMÓN ALEJANDRO RAMÍREZ OCHOA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0502

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, siendo 05 de febrero de la presente anualidad, la demandante a través de su apoderada judicial solicita que se aclare a quién representará el curador *ad litem*, toda vez que diligencias anteriores fue designado por el despacho para actuar en representación de la demandada PORVENIR S.A. y los litisconsortes necesarios por activa ISABELA ANTONIA Y SIMÓN ALEJANDRO RAMÍREZ OCHOA.

Revisadas las actuaciones, se tiene que si bien a través del auto de sustanciación 5139 del 19 de diciembre del 2019 se ordenó la notificación de la entidad demandada PORVENIR S.A. a través de su curador *ad litem* a saber ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL, mediante auto de sustanciación 552 del 19 de febrero del 2020 su actuación respecto de dicha entidad se dio por terminada, toda vez que la referida entidad compareció a través de su apoderado de confianza.

Posterior a ello, el día 18 de diciembre del 2020 se ordenó la notificación de los litisconsortes necesarios por activa ISABELA ANTONIA Y SIMÓN ALEJANDRO RAMÍREZ OCHOA a través de su curador *ad litem* a saber ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL.

Así las cosas, considera el despacho que lo anterior podría hacer incurrir en equívocos respecto de la calidad del abogado ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL, máxime cuando éste fue designado como curador de la parte pasiva y de los litisconsortes necesarios de la parte activa, por lo que

haciendo uso del respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, se declarará la ilegalidad del numeral **SEGUNDO** del auto interlocutorio 3095 del 30 de octubre del 2020 y de todas las actuaciones derivadas del mismo, en consecuencia, deberá designarse nueva terna.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

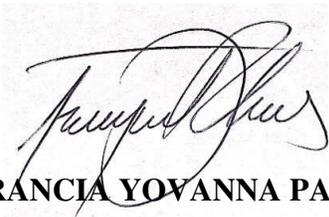
DISPONE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio 3095 del 30 de octubre del 2020 y de las actuaciones que le sean conexas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de litisconsortes necesarios por activa ISABELA ANTONIA Y SIMÓN ALEJANDRO RAMÍREZ OCHOA, a los abogados CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ, WILMAR GEOVANNY SÁNCHEZ URBINA y JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicar la notificación con el primero de los que se presente a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **31**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DTE.: JULIO MARTIN GUERRERO TRIVIÑO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2013-01352-00

AUTO DE INTERLOCURIO No. 518

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto Nro. 040 del 25 de enero de 2021, dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 5 y el 3 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, asignándole la competencia a este despacho para resolver la solicitud de reconstrucción del proceso de la referencia.

El presente asunto fue conocido por este despacho, de ello da cuenta el acta de reparto aportada por la abogada SONIA LUCIA HURTADO GONZALEZ. Así mismo, de acuerdo a lo registrado en el sistema siglo XXI, se puede colegir que con la entrada en vigencia de la ley 1395 de 2010 y la creación de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales, en calenda 10 de agosto de 2011, el proceso fue remitido al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, despacho que lo conoció hasta el auto de archivo.

Para proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, el despacho verificó si existía algún documento que diera cuenta del regreso del proceso labor que resulto ser infructuosa por lo que al no obrar ninguna constancia de que el proceso haya regresado se entiende que el mismo se ha extraviado y/o perdido por lo que se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 126 del C. G del P. fijando fecha de audiencia en la cual los apoderados judiciales de las partes deberán comparecer y aportar dentro de la misma las piezas procesales con las que cuenten para lograr la reconstrucción del mismo.

Así mismo, deberá ordenarse a la secretaria del despacho que formule la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de la Nación, poniendo de presente la perdida y/o extravió de la pieza procesal hoy objeto de reconstrucción.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

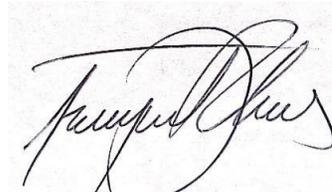
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto Nro. 040 del 25 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del despacho que formule la denuncia de pérdida de pieza procesal dentro del proceso ordinario Nro. 760013105-012-2010-01252-00 adelantado por el señor JULIO MARTIN GUERRERO TRIVIÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar audiencia especial de reconstrucción de expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FELIX MARÍA GONZÁLEZ PACHECO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00114-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 259

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.020 del 12 de marzo de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.182 del 30 de septiembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

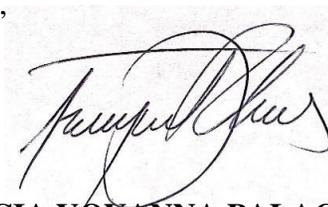
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.182 del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESUS ANTONIO ASTAIZA MARTÍNEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00646-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 260

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.428 del 06 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.208 del 30 de octubre de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

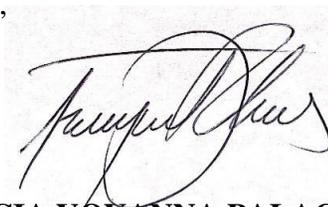
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.208 del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$5.000.000, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIRYAM DE JESÚS SÁNCHEZ DE NARVÁEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 261

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.164 del 15 de agosto de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.266 del 18 de noviembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

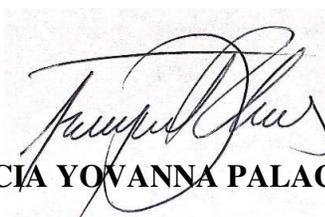
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.266 del 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.803, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA TOMASA ARREDONDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00605-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 262

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.147 del 08 de agosto de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.291 del 10 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

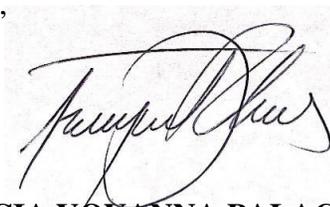
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.291 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO CARRILLO BEDOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00683-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 263

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.155 del 13 de agosto de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.262 del 12 de noviembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

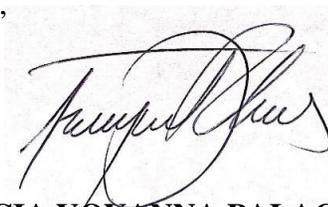
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.262 del 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$2.5000.000, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDELBERTO QUICENO HOLGUÍN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00416-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 264

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.022 del 12 de marzo de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.252 del 05 de noviembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

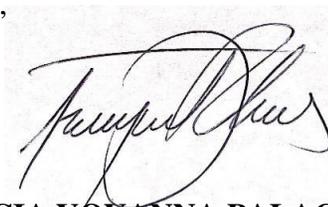
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.252 del 05 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$1.800.000, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME TOCARRUNCHO SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00546-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 265

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.450 del 16 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.242 del 18 de diciembre de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

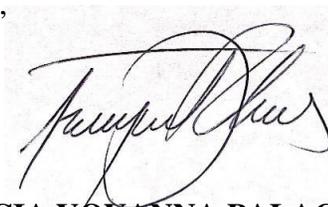
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.242 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDGAR DE JESÚS MARÍN MARÍN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00776-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 266

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.027 del 09 de febrero de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.113 del 23 de junio de 2017 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.113 del 23 de junio de 2017.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000 a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMELY SANABRIA HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00059-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.184 del 09 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.240 del 18 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

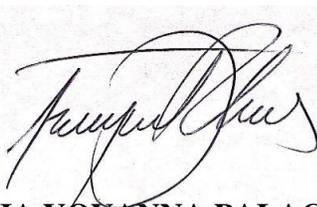
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.240 del 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NICÓMEDES PEREA CUERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00071-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.414 del 25 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.121 del 10 de julio de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

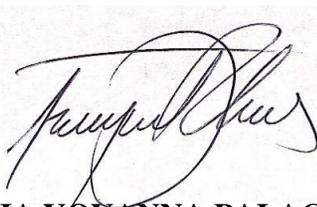
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.121 del 10 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ARLED LÓPEZ VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00058-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 269

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.408 del 22 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.119 del 29 de julio de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

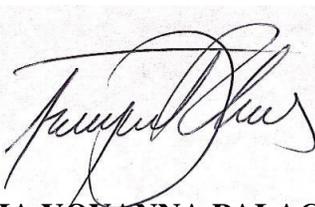
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.119 del 29 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **31** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARMANDO TOCORA ESCOBAR Y OTRO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 270

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.451 del 16 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.218 del 18 de noviembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

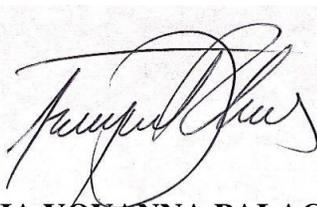
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.218 del 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TULIO ENRIQUE MENDOZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00336-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 271

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.060 del 03 de abril de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.221 del 18 de noviembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

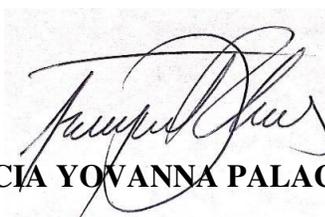
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.221 del 18 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN NYLIS MARIN VILLAMIL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00555-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 272

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.467 del 18 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.137 del 21 de agosto de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

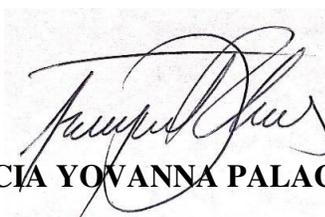
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.137 del 21 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA STELLA GÓMEZ ZORRILLA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00157-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.237 del 11 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1506 del 23 de noviembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

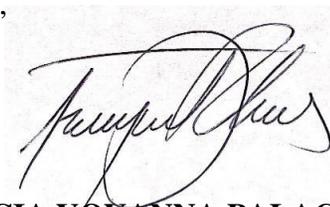
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1506 del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PRADA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00518-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 274

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.044 del 11 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.264 del 27 de noviembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

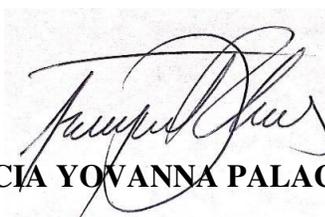
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.264 del 27 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIBARDO VILLEGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00296-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 275

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.075 del 27 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.310 del 11 de diciembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

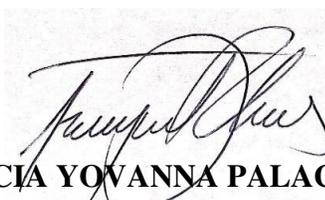
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.310 del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMIRO MARTÍNEZ DOMINGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00547-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 276

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.046 del 11 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.332 del 11 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

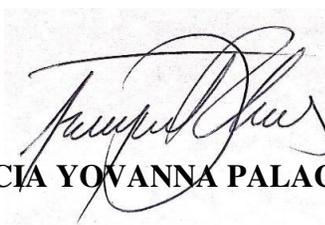
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.332 del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELENA CANIZALES SANCLEMENTE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00559-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 277

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.406 del 22 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.312 del 11 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.312 del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEIDI JOHANNA ECHEVERRY
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 278

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.335 del 26 de octubre de 2016. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.321 del 29 de octubre de 2019 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.321 del 29 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILLIAM DE JESUS ARROYAVE RUIZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00082-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 279

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.356 del 31 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.274 del 11 de diciembre de 2019 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

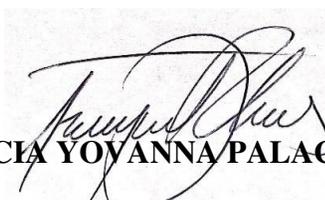
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.274 del 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCISCO JOSÉ RICO BECERRA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00135-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 280

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.224 del 02 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.058 del 11 de marzo de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

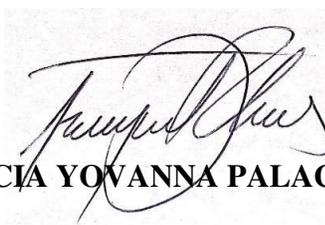
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.058 del 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LILIA HERRERA RUÍZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00620-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 281

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.385 del 13 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1423 del 09 de octubre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

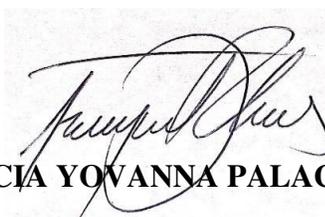
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1423 del 09 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FAUSTINO ADALBERTO ANGULO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00528-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 282

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.202 del 20 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.203 del 18 de diciembre de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

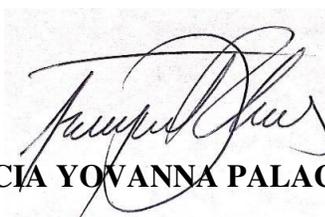
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.203 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMALIA IBARRA GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 283

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.316 del 17 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.078 del 30 de junio de 2020 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

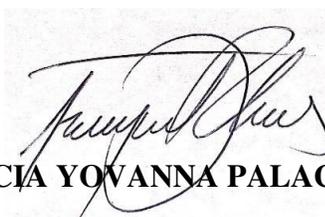
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.078 del 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MANUEL JOSÉ MENDOZA VIESNER
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00447-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 284

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.025 del 16 de marzo de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.261 del 18 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

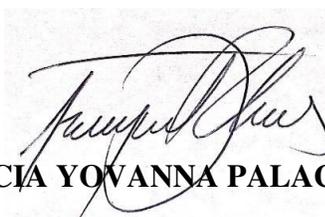
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.261 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARMANDO VÁSQUEZ MALLARINO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00605-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 285

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.088 del 01 de agosto de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia del 10 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

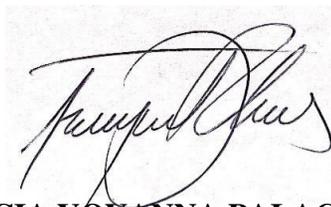
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY FLORIDO DE FONSECA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00308-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 286

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.303 del 09 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1507 del 23 de noviembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

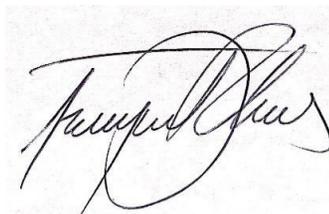
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1507 del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ILIA LUCÍA BANGUERO SALAZAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00422-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 287

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.049 del 11 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.214 del 18 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

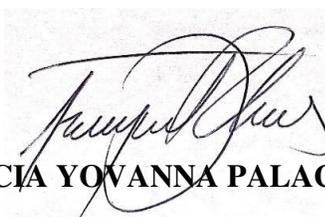
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.214 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ENRIQUE PIÑEROS SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00378-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 288

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.426 del 05 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.316 del 11 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

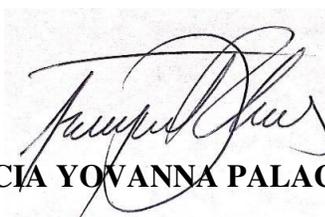
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.316 del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO POTES SARMIENTO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00034-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 289

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.055 del 17 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.128 del 13 de octubre de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

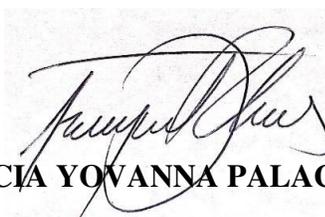
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.128 del 13 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre contestación de demanda. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDNA LUZ GIRALDO CORTES
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2020-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el sumario reposa contestación allegada por **PORVENIR S.A.** efectuada dentro del término legal, la cual al ser revisada se encuentra que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

Advierte el despacho que, por motivos de celeridad, la audiencia se realizará de manera concentrada con otros procesos de similares características.

Finalmente, frente a la solicitud de impulso procesal efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, es preciso indicar que le asiste razón a la libelista, no obstante, por haberse efectuado una fuerte afectación a la agenda, sólo hasta la fecha le correspondió el turno al proceso de la referencia, en consecuencia y considerando que mediante el presente proveído se cumple el fin de lo solicitado, el despacho se abstendrá de resolver dicha solicitud por sustracción de materia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

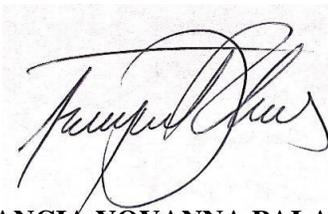
TERCERO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** **A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA** la misma, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de impulso procesal por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **31** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **23 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LIGIA PATIÑO DE RIVERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2021-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0501

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YOJANIER GÓMEZ MESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y portador de la tarjeta profesional No. 187.379 del C.S.J. para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALBA LIGIA PATIÑO DE RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

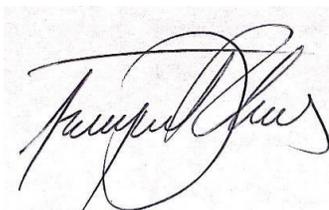
TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal de la o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

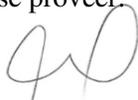
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA RUBY SÁNCHEZ DE NARIÑO

LITIS: LUIS CARLOS NARIÑO GÓMEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2021-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0505

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Respecto al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes deprecada en la pretensión SEGUNDA, deberá formular su pedimento de manera clara y concreta, señalando el precepto normativo aplicable al caso concreto, el IBL, la tasa de reemplazo, el monto al que ascendería la mesada pensional y demás ítems determinantes.
 - b. Además de lo dispuesto en literal anterior, los múltiples pedimentos tales como pensión de sobrevivientes e indexación deberán formularse de manera individualizada.
 - c. Respecto del reconocimiento y pago de las mesadas retroactivas deprecadas en la pretensión TERCERA, a través de una liquidación deberá indicar de manera clara y concreta el monto al que ascendería lo deprecado al momento de instaurar la presente acción.
 - d. Además de lo dispuesto en literal anterior, los múltiples pedimentos tales como retroactivo e indexación deberán formularse de manera individualizada.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente intereses moratorios e indexación. Por tanto, deberá indicarse sobre qué monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
3. Manifiesta la libelista que autoriza como dependientes judiciales a TATIANA STEPHANY JURADO SANTIAGO y KIMBERLY YULIANA VELÁSQUEZ YARA, para acreditar su calidad de dependientes judiciales, otorga el número de tarjeta profesional de la primera y manifiesta que la segunda es estudiante de derecho según certificado anexo, revisados los anexos, no se evidencia que se haya allegado tal certificación y, en consecuencia, solo es

posible tener como dependiente judicial a la abogada TATIANA STEPHANY JURADO SANTIAGO.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, en caso de subsanar la demanda, se precisaría la vinculación y notificación en calidad de litisconsorte necesario por activa de LUIS CARLOS NARIÑO GÓMEZ, toda vez que éste también reclamó ante la demandada el derecho aquí pretendido y en caso de que se encuentre con vida, el padre del causante LUIS ANTONIO NARIÑO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), siendo preciso que se aporte registro civil de nacimiento del *de cuius* y dirección digital y/o física donde pueda recibir notificaciones el referido sujeto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA ALEJANDRA COLONIA GARCÍA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.555.405 y portadora de la Tarjeta Profesional número 212.808 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

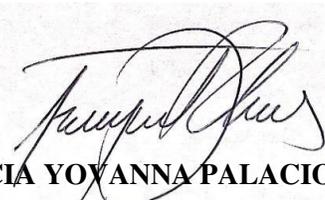
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

TERCERO: TENER como dependiente judicial a la abogada TATIANA STEPHANY JURADO SANTIAGO.

CUARTO: NEGAR la autorización de dependencia judicial a la señorita KIMBERLY YULIANA VELÁSQUEZ YARA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 31, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDREA PAOLA LUCUMÍ IBARGUEN
LITIS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARÍA SILENA HURTADO DÍAZ y
MARCIANA IBARGUEN ARBOLEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0506

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Con respecto a la reclamación administrativa, encuentra el despacho que, si bien al sumario se allegó resolución SUB 26299 del 29 de enero del 2019, a través de la cual COLPENSIONES niega el reconocimiento de una sustitución pensional a las señoras MARÍA SILENA HURTADO DÍAZ y MARCIANA IBARGUEN ARBOLEDA, no es posible deducir de estas la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación ya referida.

Por lo anterior, es preciso que se aporte el **RECIBIDO** por parte de COLPENSIONES del reclamo por escrito del derecho que se pretende, el cual debe ser anterior a la fecha de la interposición de esta demanda.

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que omite indicar el monto al que ascendería el monto del retroactivo pensional post mortem deprecado, por lo que a través de una liquidación deberá indicar el monto al que ascendían las mesadas, el número de mesadas adeudadas y el monto al que asciende su pretensión desde el fallecimiento del señor JOSÉ TOMAS LUCUMÍ hasta el fallecimiento de la señora MARCIANA IBARGUEN ARBOLEDA.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente intereses moratorios e indexación. Por tanto, deberá indicarse sobre qué monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
4. Si bien se incluye acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO, el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto (razones de derecho).

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, advierte el despacho que en caso de subsanar las falencias puestas de presente, se precisa la vinculación y notificaciones lo herederos determinados e indeterminados de las señoras MARÍA SILENA HURTADO DÍAZ y MARCIANA IBARGUEN ARBOLEDA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

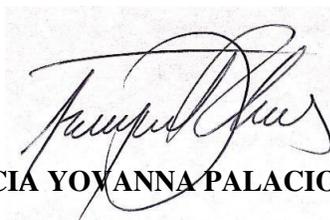
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIRO CHARA CARABALI, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 76.045.547 y portador de la Tarjeta Profesional número 244.668 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

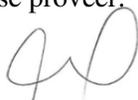


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LAURA VANESSA ORTIZ RODRÍGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0507

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Respecto al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes deprecada en la pretensión SEGUNDA, deberá formular su pedimento de manera clara y concreta, señalando el precepto normativo aplicable al caso concreto, el IBL, la tasa de reemplazo, el monto al que ascendería la mesada pensional y demás ítems determinantes.
 - b. Respecto del reconocimiento y pago de las mesadas retroactivas deprecadas en la pretensión QUINTA, a través de una liquidación deberá indicar de manera clara y concreta el monto al que ascendería lo deprecado al momento de instaurar la presente acción.
 - c. Además de lo dispuesto en literal anterior, los múltiples pedimentos tales como retroactivo e indexación deberán formularse de manera individualizada.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente intereses moratorios e indexación. Por tanto, deberá indicarse sobre qué monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
3. Si bien se incluye acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO, el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto (razones de derecho).

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

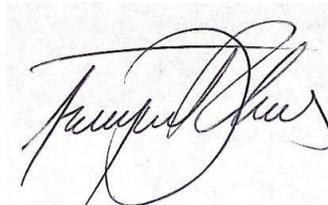
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS ALBERTO MORALES RÍOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.307.571 y portador de la Tarjeta Profesional número 89.542 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ERMILDA VALENCIA ECHEVERRY
DDO.: COLPENSIONES
LITIS: MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL
MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO
RAD.: 760013105-012-2021-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0513

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Con respecto a la reclamación administrativa encuentra el despacho que, si bien al sumario se allegó copia de la resolución GNR 210474 del 21 de agosto de 2013, donde se evidencia que la demandante reclamó ante COLPENSIONES la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor BENAVIDEZ QUIÑONEZ MIGUEL, no es posible deducir de éstas la competencia territorial en razón del lugar en que se haya agotado la reclamación administrativa. Por lo anterior, es preciso que se aporte el recibido por parte de las demandadas del reclamo por escrito del derecho que se pretende.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Respecto al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes deprecada en la pretensión PRIMERA, deberá formular su pedimento de manera clara y concreta, señalando el precepto normativo aplicable al caso concreto, el IBL, la tasa de reemplazo, el monto al que ascendería la mesada pensional y demás ítems determinantes.
 - b. Aunado a lo anterior, a través de una liquidación deberá indicar de manera clara y concreta el monto al que ascendería el retroactivo deprecado al momento de instaurar la presente acción.
 - c. Los múltiples pedimentos tales como intereses moratorios y aplicación de las facultades ultra y extra petita señalados en el numeral segundo, deberán ser formulados de manera individualizada.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, advierte el despacho que en caso de subsanar las falencias evidenciadas, se precisaría la vinculación y notificación en calidad de litisconsortes necesarias por activa de las señoras MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL y MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

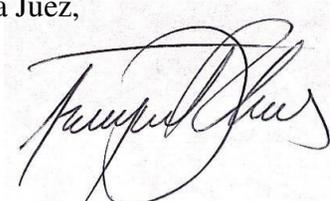
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado YOE GRAJALES TORRES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.537.916 y portador de la Tarjeta Profesional número 177.705 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALONSO ACUÑA ARANGO
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN
RAD: 76001-31-05-012-2021-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0517

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PROTECCIÓN S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ESTEFANIA TRIVIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.133 y portadora de la tarjeta profesional No. 340.732 del C.S.J. para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALONSO ACUÑA ARANGO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

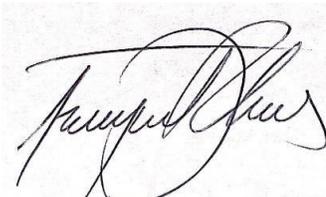
CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada consigno el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA AMPARO GIRALDO QUINTERO
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD. 76001-31-05-012-2021-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando en pendiente la notificación al demandando del mandamiento de pago fue constituido el depósito judicial No 469030002617134 por valor de \$2.583.722,00 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. rubro que se está cobrando en el presente asunto.

En atención a ello y si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito judicial por valor de 469030002617134 por valor de \$2.583.722,00 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al togado, quien ostenta la facultad de recibir, advirtiéndole que no podrá incluirse en la liquidación del crédito ningún pago por este concepto. La beneficiaria será la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir.

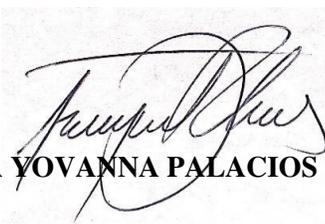
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002617134 por valor de \$2.583.722,00 teniendo como beneficiaria a la abogada CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 51.670.194.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA VICTORIA ROMERO CORTES
DDOS.: PORVENIR S.A. -COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00499

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y en el artículo 5 del Decreto 806 del 202, en la medida que, si bien en el Decreto referido se flexibilizan las formas para otorgarse poder, se tiene que solo se hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos. De tal forma que para aquellos que se presenten en físico, sigue siendo exigible los requisitos en listados en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por tanto, no es posible reconocer personería a la aquí togada en la medida que el documento allegado carece de presentación personal, siendo entonces necesario que la realice. Se advierte que un pdf por sí solo no es un mensaje de datos, no siendo dable reconocer personería hasta tanto no se cumpla con los requisitos contemplados en la norma.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

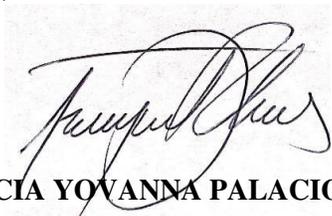
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YULENNY CLASNELLY VARGAS

DDO.: CARLOS JORGE GOVEA NAGLES Y PATRICIA PÉREZ RESTREPO

RAD.: 760013105-012-2021-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0500

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y en el artículo 5 del Decreto 806 del 202, en la medida que:

1. Se otorga para ser presentado ante un **“JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES”** no obstante, se tiene que el proceso que aquí se adelanta, al ser de primera instancia, el juez de conocimiento es el de **CIRCUITO**, extralimitándose entonces en las facultades dadas.
2. No existe claridad sobre los asuntos para los cuales se le faculta, en la medida en que no se mencionan ni siquiera de manera sumaria los derechos que pretenden reclamarse, máxime cuando no se tiene certeza si aquello que se pretende adelantar es un proceso de única o de primera instancia.

Por otra parte, en cuanto al escrito de la demanda encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**” (subrayado y negrilla propias)*

Como quiera que la apoderada de la parte demandante no ha indicado que desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, no es posible eximirlo de la carga contemplada en dicha disposición. Por tanto, deberá allegar prueba de la fecha, destinatario, documentos remitidos y demás información que den cuenta del envío de la demanda y sus anexos, al momento de presentarla la misma al correo dispuesto por Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto (19/02/2021).

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.:
 - a. Respecto a las dos categorías bajo las cuales se agrupan las peticiones, no existe claridad respecto de aquellas que se nombran como **secundarias**, especialmente cuando el primer grupo es nombrado como **principal**, nombres que no muestran correspondencia. Por tanto,

deberá expresar si las llamadas **secundarias** son subsidiarias o se piden en el mismo grado que las **principales**, en la medida en que la clasificación dada carece de sentido al no existir una acumulación de pretensiones.

- b. Una vez aclare lo anterior, deberá indicar en la pretensión **PRIMERA**, los tiempos bajo los cuales se quiere que se declare la relación laboral. Si son varias relaciones como se puede deducir de los hechos, deberá realizar la correspondiente diferenciación de fechas (inicial y final).
 - c. Respecto a la petición **SEXTA** debe indicar desde que fecha desea que se declare el despido indirecto.
 - d. En la pretensión **OCTAVA** debe indicar el precepto normativo que lo contiene.
 - e. Si bien en documento aparte se realizó una liquidación, a fin de que quede claro que esas son las cuantías que reclama, deberá expresar el monto total en cada uno de los derechos deprecados.
3. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que en el hecho **VEINTIUNO** no se menciona la fecha del despido indirecto.
4. No se formulan razones de derecho como lo ordena el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., entendidas estas como la explicación de la forma en que desea que se apliquen las normas y la jurisprudencia al caso en concreto.
5. Si bien se indica que el proceso que se adelanta es un **ORDINARIO LABORAL** no expresa si el mismo es de única o primera, siendo necesario a las voces del numeral 5 del artículo 25 del C.P.T.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, tendrá que enviarla en su totalidad a la demandada.

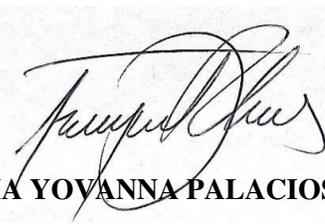
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 31, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: EDWARD RODRÍGUEZ ÁLZATE

ACDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00504

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor **EDWARD RODRÍGUEZ ÁLZATE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.777.092 de Cali, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiendo, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado

DISPONE

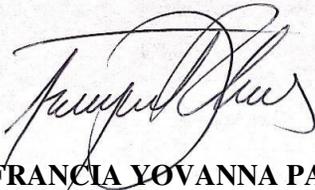
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **EDWARD RODRÍGUEZ ÁLZATE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.777.092 de Cali, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 31, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente tutela pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: PATRICIA GALLO NIÑO.
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00519

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora **PATRICIA GALLO NIÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 9.314.926 de Cali, actuando por medio de apoderado, interpone acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de que se le proteja sus derechos fundamentales de petición, a la seguridad social, al mínimo vital y móvil, a la salud, a una vida digna, a la igualdad y a la favorabilidad.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiendo, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Por otra parte, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Para finalizar, como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **PATRICIA GALLO NIÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 9.314.926 de Cali, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: OFICIAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

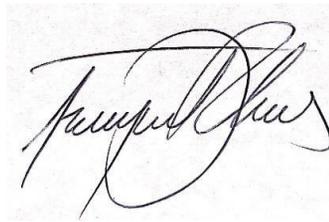
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JAIRO ENRIQUE PONNEFZ**

TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.149.926 y portador de la tarjeta profesional número 115.903 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte accionante, en la forma y términos del poder conferido

CUARTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 23 DE FEBRERO DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
